

AUTO No. 01131

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante anónimo radicado 2008ER58599 del 18 de Diciembre de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- autorización para tratamiento silvicultural, a individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 138 N° 58-30, en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico 2008GTS3707 del 18 de diciembre de 2008, conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural solicitado consistente en la tala de dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Calle 138 N° 58-30 Barrio Iberia de la localidad de Suba de esta Ciudad, autorizando a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248-0, a través de su representante legal, dado su estado fitosanitario.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizados para tala con la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$336.433.00) M/Cte.**, equivalente a **2.7 IVPs** y **.73 SMMLV**; de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, como también el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, por un valor de **VEINTIDOS MIL DOS CIENTOS PESOS (\$22.200.00) M/Cte.**, según la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de conocer de la solicitud, esto es el 18 de diciembre de 2008.

AUTO No. 01131

Que el Concepto Técnico en mención, fue notificado al señor **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.135.273 de Puli, el 16 de enero de 2009 representante legal para asuntos judiciales, de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., tal como se evidencia al adverso del folio 4 y 8.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 17339** del 18 de noviembre de 2011, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados mediante el **Concepto Técnico 2008GTS3707 del 18 de diciembre de 2008**; determinando en sus consideraciones finales que no fueron aportados los comprobantes de pago por compensación, evaluación y seguimiento.

Que con radicado 2009ER50272 del 6 de octubre de 2009, el señor MIGUEL E., GARZÓN MARTÍNEZ, en calidad de Subgerente de Redes de CODENSA S.A. E.S.P., allega copia de consignación No. 70357621 de fecha 7 de septiembre de 2009, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$2.821.141.00) MCTE.**, cuenta No. 001700063447 Banco Davivienda, dentro del cual se encuentra incluido el valor liquidado en el Concepto Técnico 2008GTS3707 por Compensación, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$336.434.00) MCTE.**, y el Recibo No. 718304 – 305332 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 8 de septiembre de 2009, por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.20.00) MCTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, obrante a folios del 9 al 12.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 01131

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2976**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán

AUTO No. 01131

rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

"Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2976**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248-0**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248-0**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No 93-66 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01131

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2976
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA